



SECRETARÍA: Me permito informar al señor juez que, dentro del presente trámite tutelar propuesto por el señor el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de Apodera especial de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS en contra de la CONTRALORIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, la parte accionante allegó correo electrónico mediante el cual presenta impugnación a la decisión tomada en la Sentencia N° 030 del uno (1) de agosto de 2024, cuya última fecha de notificación fue ese mismo día.

- Fecha de envío del correo electrónico: uno (1) de agosto de 2024.
- Término notificación Judicial a través de medios electrónicos: dos (2) y cinco (5) de agosto de 2024.
- Término de ejecutoria: seis (6), ocho (8) y nueve (9) de agosto de 2024.

Buenaventura, doce (12) de agosto de 2024.

ALEXANDRA RUIZ MUÑOZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUTELA**

Buenaventura, Valle del Cauca, doce (12) de agosto de 2024.

Teniendo en cuenta que la parte accionante impugnó la decisión tomada en la Sentencia N° 030 del uno (1) de agosto de 2024; concede la judicatura la alzada ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala de Decisión Penal de Tutelas. de acuerdo a la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en la sentencia STC11274-2021¹, en la cual se hace referencia al termino de impugnación de la acción de tutela para lo cual refirió el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 sobre las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos, en cuanto a que “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...) **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**”.

Teniendo en cuenta ello, tenemos que la notificación se surtió así:

- Fecha de envío del correo electrónico: uno (1) de agosto de 2024.
- Término notificación Judicial a través de medios electrónicos: dos (2) y cinco (5) de agosto de 2024.
- Término de ejecutoria: seis (6), ocho (8) y nueve (9) de agosto de 2024.

Es por ello que esta judicatura atendiendo lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta a las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos, considera que la impugnación presentada por señor el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de Apodera especial de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la decisión tomada en la Sentencia N° 030 del uno (1) de agosto de 2024 está dentro del término legal, razón por la cual se concederá la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura con Función de Conocimiento de Tutelas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación presentado por el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en calidad de Apodera especial de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la decisión tomada en la Sentencia N° 030 del uno (1) de agosto de 2024.

SEGUNDO: Contra este pronunciamiento no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

HUBERT VIDAL OROBIO

11117